

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

La protección social y jurídica del género en Venezuela

Glorimar Soto Romero
Universidad del Zulia

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es indagar acerca de las acciones que en materia de protección social y jurídica hacia las mujeres se han tomado en la República Bolivariana de Venezuela. La metodología aplicada es descriptiva documental, con enfoque cualitativo. En este sentido, se analizan algunos de los artículos de instrumentos jurídicos que contemplan la defensa de los derechos de las mujeres y la familia, tales como: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica del trabajo y su reglamento, la Ley Orgánica del sistema de Seguridad Social, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979), la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) de la cual se exponen sus fines, los hechos fundamentales por los cuales surge esta ley, sus principios rectores y los derechos protegidos; también se analiza el plan de igualdad, como una línea estratégica del gobierno venezolano en pro de la igualdad de género en el país. Se pudo constatar la importancia que el Estado venezolano otorga al tema de los derechos de las mujeres. Se destaca la participación de nuestro país en la firma de convenciones internacionales, que luego se constituyen fuente de derecho para la solución de determinados casos de violencia de género.

Palabras clave: protección social, protección jurídica, derechos de las mujeres, género, plan de igualdad.

ABSTRACT

The social and legal protection of gender in Venezuela

The aim of this research work is to analyze the actions in the field of social and legal protection taken in the Bolivarian Republic of Venezuela in the protection of women. The methodology applied is documental descriptive with a qualitative approach. We analyze some of the articles of the legal instruments that afford the defense of the rights of women and family, such as the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), the Labor Act and its regulations, the Organic law of Social Security System, the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (UN, 1979), the Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence (2007) of which we study its aims, the fundamental facts of the origin of this law, its guiding principles and the rights protected by it. We also discuss the plan of equality as a strategic line of the Venezuelan government towards gender equality in the country. We could demonstrate the importance that the Venezuelan government gives to women rights. Our participation in the signature of international conventions becomes a source of law for the solution of some cases of gender violence.

Keywords: social protection, legal protection, women rights, gender, equality plan.

Correo electrónico: glorimarsotor@hotmail.com

Recibido 21-02-12/ Aceptado 31-05-12

Introducción

En América Latina, diversas investigaciones, como las realizadas por Ariza y Oliveira (2000), Comesaña (2006), Arango (2004), y las conducidas por la Organización Panamericana de la Salud (2004), entre otras, coinciden en señalar la intensidad de las desigualdades de género, tanto en el plano de la distribución de tareas en el ámbito familiar, en el acceso y permanencia en el sistema educativo como en el mundo del trabajo, sea en el tipo de empresas o empleos al que acceden, en las condiciones de trabajo y coberturas de derechos sociales y en el salario. Sin embargo, uno de los factores que mayor fuerza juega en esos factores de no igualdad está asociado a la cultura propia de la región.

Como lo refiere la Comisión Económica para América Latina (CEPAL-2007), en varios países, aún continúa el debate sobre los métodos más adecuados para mejorar las leyes vigentes, que en los casos de Brasil, Chile, Costa Rica, México y la República Bolivariana de Venezuela se ha reflejado en la adopción de nuevas leyes "de segunda generación", en cuya formulación se han tomado en consideración las lecciones aprendidas en la etapa anterior.

En la actualidad, el papel social de la mujer se hace cada vez más relevante y significativo. Su acceso a la educación en todos los niveles se ha conseguido de forma generalizada en gran parte de los países del mundo; y las oportunidades de participación en el mercado laboral también se han incrementado significativamente; sin que ello implique que el problema de la discriminación laboral femenina esté totalmente superado.

Ariza y Oliveira (2000) plantean que, dada la complejidad de las interrelaciones entre los diversos ejes de iniquidad, podría ser de utilidad analítica el privilegiar las desigualdades de clase y examinar sus interrelaciones con las asimetrías de género que permean las relaciones entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos, la división sexual del trabajo y la reproducción sociobiológica. Por su parte, Comesaña (2006) ofrece una aproximación teórico-crítica al problema de la violencia de género, y propone lograr una toma de conciencia del mismo, donde la perspectiva de una solución sólo se alcanzaría cuando se luche contra la violencia con armas no violentas.

Desarrollo

1. Antecedentes históricos de la protección de género en Venezuela

Venezuela al igual que muchos países de América Latina y el mundo, se ha visto preocupada por evitar todo tipo de discriminación, en especial la de género, lo cual se ha evidenciado en varias de sus leyes donde el espíritu del legislador y la legisladora ha sido la búsqueda de la igualdad entre hombre y mujer. Al respecto, la visión garantista que caracteriza al Estado venezolano, ha favorecido la implementación de políticas y mecanismos que propugnan la participación, la inclusión e igualdad de las mujeres en todos los ámbitos sociolaborales, educativos, políticos, culturales del país, otorgándole un valor jurídico que supera la tradicional concepción de la mujer ceñida únicamente a las labores del hogar.

Tal como lo reseña Velázquez (1979) en la mujer venezolana ha habido una continua búsqueda de la igualdad plasmada en el tiempo a través de significativas reivindicaciones, tales como: el inicio en la vida universitaria en 1915, la consolidación de las mujeres en los procesos sociopolíticos durante la primera dictadura vivida en Venezuela -Juan Vicente Gómez (1908-1935)-, creando la primera Sociedad Patriótica de Mujeres en 1928; la Asociación Cultural Femenina en 1935 y la Asociación Venezolana de Mujeres en 1936; se lograron reformas en el Código Civil, sobre la administración de la patria potestad, el seguro social a la maternidad y los bienes de la sociedad conyugal en 1942; y en 1944 se crea la Asociación de Amas de Casa y se celebra por primera vez en el país el Día Internacional de la Mujer.

En el plano constitucional, en 1945 durante el gobierno de General Isaías Medina Angarita (1941-1945) se reforma la Constitución Nacional de 1936 -sancionada por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en Caracas el 16 de julio de 1936 y promulgada por el Presidente de la República, General Eleazar López Contreras, el 20 del mismo mes y año-, y se conquista el derecho al sufragio para las mujeres. Este derecho es ejercido por primer a vez en 1946 para elecciones municipales y para elegir los representantes a la Asamblea Nacional

Constituyente, donde llegaron 12 mujeres. Este derecho es ratificado en 1947, cuando votan por segunda vez, en esta oportunidad para elegir al Presidente de la República.

Sin embargo, el que se le haya permitido votar al componente femenino del país fue, sin duda, un logro significativo para la mujer venezolana; y uno de los factores más importantes en el proceso de reconocimiento social, convirtiéndose, las mujeres en ciudadanas con derecho a votar y ser elegidas en cargos públicos, aunque la idea de ver a la mujer fuera de los asuntos inherentes al hogar, todavía no era un hecho totalmente aceptado.

Las consecuencias de estas iniciativas se evidencian no sólo en plano constitucional y legislativo, sino también en las diversas ratificaciones y suscripción de normas internacionales que muestran la clara intención de nuestro país de garantizar el respeto a este género y de promover las políticas estatales en pro de su defensa; prueba de ello, es la suscripción de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos en 1948, la Carta de las Naciones Unidas de 1948, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).

134

En los '80, se crea el Comité de Defensa por los Derechos de la Mujer, para la participación de la Mujer en el Desarrollo y se realiza el Segundo Encuentro Feminista Nacional (1981); se hace una reforma del Código Civil en 1982, en la que se establecen situaciones de equidad, en lo referente a la igualdad jurídica de los esposos, de los progenitores respecto a los hijos (as) y la igualdad de los hijos (as). Se crean la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA) en 1984; la Coordinadora Nacional de Organizaciones No- Gubernamentales (CONG's) en 1985 y el Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer (CISFEM) en 1989. En este mismo año y hasta 1992, se crea la Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República, presidida por la Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer (COFEAPRE).

A estos avances institucionales se suma en 1993, la

promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, que posteriormente quedó reformada en el año 2000, en el gobierno del Presidente Hugo Chávez, mediante Ley Habilitante con el cual se crea el Instituto Nacional de la Mujer (INMUJER), con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio.

A finales del milenio, en la década de los '90, COFEAPRE se convierte en Consejo Nacional de la Mujer y se crea la Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica Contra la Mujer por su Pareja (FUNDAMUJER), el Centro de Estudios de la Mujer (UCV) y se lleva a cabo el Segundo Congreso Nacional de la Mujer (1992); en 1996 se publica la Resolución del Ministerio de Educación para la prohibición de la expulsión de alumnas por razones de embarazo; en 1997 se crean la Unión de Mujeres Negras, la Comisión de Mujeres Indígenas y el Foro Permanente por la Equidad de Género; en este mismo año se incluye en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política una cuota del 30% de mujeres, para integrar las listas electorales en las elecciones de Senadores, Diputados y Representantes a la Asamblea Legislativa (INAMUJER, 2009).

En 1999, se promulgó la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (1999), que posteriormente fue derogada por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en el marco de importantes convenciones internacionales, entre la que se destaca la Convención Belén do Pará (1994), en Brasil en el seno de la Convención Interamericana de la OEA. Otros hechos resaltantes se pueden citar en forma cronológica como en el 2001, cuando se crea el primer Banco de la Mujer con el fin de promover la participación socioeconómica y el fomento a la economía popular en el marco del Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer para el período 2000-2005 impulsado por el INAMUJER.

En el 2002, Venezuela ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). En el 2004, según estadísticas del INAMUJER se incrementa la participación de mujeres en altos cargos para la toma de decisiones, con un porcentaje significativo de mujeres como ministras (Salud y Desarrollo Social, Producción y Comercio, Ambiente, Trabajo; Ciencia y Tecnología, OCI, entre otras);

Viceministros y Procuradora de la Nación. Al respecto, agrega que las mujeres llegan a ocupar el 63% en las misiones Robinson I y II y en la misión Ribas como participantes y facilitadoras (Ministerio del Poder Popular Para la Mujer y La Igualdad de Género, 2009).

Pese a todos estos esfuerzos, las distintas encuestas manejadas por instituciones dedicadas a esta protección, mostraban cifras poco alentadoras sobre la lucha en contra de la violencia a la mujer; ejemplo de ello fueron los registros compilados en el boletín anual del Centro de Estudios de la Mujer (CEM) (2003 – 2004) de la Universidad Central de Venezuela, que al respecto arrojaban en relación al tipo de violencia psicológica un 42,75% por encima de la física (37,61%) y la sexual (3,85%); concentrándose el maltrato particularmente en edades de 25 a 40 años alcanzando un 51,14%; mientras que disminuía en las edades mayores y menores, es decir, el maltrato se concentraba en los años en que la mujer convive en pareja y está en edad productiva. Ante esta realidad, el INAMUJER elabora las Normas Generales para el Diseño e Implantación de Casas de Abrigo para mujeres en peligro inminente sobre su integridad física por violencia intrafamiliar y se aprueba y publica la Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva.

Más tarde, en el 2007 se aprueba la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se promueve derechos fundamentales y políticos para las mujeres venezolanas, impulsando los cambios socioculturales necesarios a fin de favorecer la construcción de una sociedad paritaria, complementado en los marcos regulatorios en el campo laboral y de protección social. Finalmente, en el 2008 se crea el Observatorio Bolivariano de Género y en el 2009, el Ministerio de Estado para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género (2009); con miras a lograr la articulación entre las esferas organizacionales y la sociedad civil organizada y el reconocimiento de la mujer en nuestra sociedad. Como se puede observar, existen diversas iniciativas en torno a la temática de género, lo cual demuestra una vez más la pertinencia social y jurídica para su estudio, sobre todo en el contexto de la dinámica laboral dentro de las organizaciones venezolanas.

2.La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la protección a la mujer

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra numerosos artículos que proclaman y expresan con detalle los derechos sociales, políticos, económicos, entre otros, que el Estado garantiza a sus ciudadanos como parte de su pacto político-social.

A este respecto, en el preámbulo de la Constitución, se expresa como fin supremo el establecimiento de una sociedad democrática, participativa y protagónica que asegura la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; aspectos estos desarrollados ampliamente en el artículo 2 (1999:2), cuando a la letra dice:

Venezuela se constituye en un estado democrático y social de Derechos y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Al respecto, reconoce a la educación y el trabajo como dos de los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines. En el artículo 19 de la Constitución (1999:9), el Estado garantiza " a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos"; por lo que su respeto y garantía son de cumplimiento obligatorio de los órganos del Poder Público, de conformidad con lo establecido en esta carta magna, las leyes y los tratados que en materia de derechos humanos hubiese suscrito y ratificado la República, en aras al derecho que tiene toda persona al libre desenvolvimiento de su personalidad. Por su parte, el artículo 21 (1999:9) recoge la igualdad jurídica de toda persona, en consecuencia, no se permite "discriminaciones fundadas en raza, el sexo, el credo, la condición social o aquéllas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad , de los derechos y libertades..."; por lo que "la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o

grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables”.

En cada una de estas disposiciones, el constituyente previó amplias garantías a favor de la igualdad de género, permitiendo a las personas que sean objeto de alguna forma de discriminación acceder a los órganos administrativos y judiciales para ejercer. El Título III refiere “De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes”, la Constitución (1999:9) prevé acciones en contra de cualquier funcionario o persona que viole algún derecho fundamental y, obligando su indemnización y estableciendo las instancias para recurrir por estas violaciones. Igualmente en el Capítulo V de este Título III, la Constitución (1999:34) establece los Derechos Sociales y de las Familias a partir del artículo 75 y siguientes, previendo de igual forma disposiciones relativas a la igualdad y la no discriminación por género.

Además la Constitución (1999:40) consagra al trabajo no sólo como un derecho sino también como un deber, donde el patrono tiene la obligación de garantizar los medios y condiciones adecuadas para sus trabajadores, todo bajo la supervisión del Estado, tal y como está previsto en el artículo 87.

138

Es importante señalar, que la mención especial a estos derechos, no deja por fuera la intención del constituyente de reconocer la igualdad de género y la no discriminación en el ejercicio de otros derechos fundamentales como a la participación política, la salud, la educación entre otras cuya redacción alude a ciudadanos y ciudadanas del Estado venezolano

3. Ley Orgánica del Trabajo de 1997 y su Reglamento

La Ley Orgánica del Trabajo (1997) y su Reglamento recogen fielmente el espíritu del trabajo como un hecho social, donde el Estado debe velar por garantizar las condiciones adecuadas de sus trabajador es sin discriminación alguna.

En materia de género ambos instrumentos establecen varios artículos, entre los cuales se puede citar el artículo 26 de la LOT que expresamente “prohíbe toda discriminación en las condiciones de trabajo basada en edad, sexo, raza, estado civil,

credo religioso, filiación política o condición social (...)". Igualmente alude que dichas prácticas discriminatorias no aplicará en "las disposiciones especiales dictadas par a proteger la maternidad y la familia, ni las encaminadas a la protección de menores, ancianos y minusválidos". El espíritu del legislador sobre esta materia, queda reiterado en el Título VI referido "De La Protección Laboral de la Maternidad y la Familia", que prevé a partir del artículo 379 que "la mujer trabajadora gozará de todos los derechos garantizados en esta Ley y su reglamentación a los trabajadores en general y no podrá ser objeto de diferencias en cuanto a la remuneración y demás condiciones de trabajo"; exceptuando las normas dictadas para la protección de vida familiar, la salud, embarazo y maternidad.

En este sentido, el Ejecutivo Nacional obliga a establecer normas destinadas a lograr dicha protección de la maternidad y de la familia aún cuando se ejecuten labores en condiciones peligrosas, insalubres o pesadas; y a tales efectos serán consideradas al reglamentar la ley o dictaminar resoluciones especiales (artículo 380 ejusdem). En cuanto a las prácticas para la búsqueda de empleo, la LOT contempla en el artículo 381, que "En ningún caso el patrono exigirá que la mujer aspirante a un trabajo se someta a exámenes médicos o de laboratorio destinados a diagnosticar embarazo, ni pedirle la presentación de certificados médicos con ese fin".

En todo caso, deja abierta la posibilidad que la mujer trabajadora solicite la práctica de dicho exámenes, sólo a los fines de ampararse en estas disposiciones legislativas; sin que ello limite el ejercicio de la acción prevista en el artículo 14 del Reglamento, cuando quien optare a un empleo sea discriminada por su embarazo (artículo 99 RLOT). También existe normas que regulan el ejercicio de la actividad laboral en los términos previstos en los artículos 382 y 383, que exceptúa a la mujer en estado de gravidez de realizar tareas que requieran esfuerzos físicos considerables capaces de producir el aborto o impedir el desarrollo normal del feto, sin que ello signifique la alteración de las condiciones de trabajo; y/o someterla al traslado de su lugar de trabajo salvo que se requiera por razones de servicio y no perjudique su estado de gravidez; sin que pueda rebajarse su salario o desmejorarse sus condiciones por ese motivo. En cualquiera de los casos, el legislador instituye en el artículo 384, que la mujer trabajadora en estado de gravidez gozará de

inamovilidad durante el embarazo y hasta un (1) año después del parto; y cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el artículo 102 de esta Ley, para su despido será necesaria la calificación previa del Inspector del Trabajo. Tales medidas se aplican en el caso de adopción previsto en el artículo 387 de esta Ley. En materia de salario, el artículo 135 prevé "a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual"; aún en el caso previsto en el artículo 394 que señala que "no se podrá establecer diferencia entre el salario de la trabajadora en estado de gravidez o durante el período de lactancia y el de los demás que ejecuten un trabajo igual en el mismo establecimiento"

Todas estas disposiciones prevén la no discriminación por motivos de género y la protección del trabajo femenino, así como la maternidad, obligando al patrono a crear guarderías, otorgarle los periodos pre y postnatal, salario igual tanto para hombres como mujeres.

En consecuencia, el Estado velará por el cumplimiento de esta Ley dándoles la oportunidad a las trabajadoras de ejercer sus derechos cuando éstos sean violentados, protegiéndolas tanto social como jurídicamente y prohibiendo la discriminación no sólo desde el punto de vista legal, sino hasta gramaticalmente, tal y como queda manifiesta en la propia norma.

140

4. Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

Esta Ley a pesar de haber sido publicada posterior a la Constitución, no pierde el peso de la Ley del Seguro Social. El legislador nuevamente es limitativo con referencia al trabajo femenino pese a que el artículo 53 de la ley en comento, establece la protección en todo el territorio nacional y sin discriminación alguna. Igualmente, la ley habla de la mujer en los artículos 17 y 18 donde le otorga contingencia y prestaciones por maternidad, pero en el resto de los articulados deja sobreentendido la aplicación de los mismos, sin mostrar claridad o especificidad, manteniendo un lenguaje sexista en la redacción de la misma. En relación al uso del lenguaje desde el punto de vista de género, se consideraron tres alternativas: la primera que sigue la redacción de la Ley Orgánica de Seguridad Social y la propia Ley en reforma, la segunda que mantiene los términos

trabajadores, empleadores, entre otras, abarcando ambos géneros y la tercera que mantiene la segunda opción pero añadiéndole en el artículo primero la aclaratoria de que el uso del lenguaje se refiere en general a hombres y mujeres como lo hace la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 18 de diciembre de 1979, la cual entra en vigencia como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, tras su ratificación por 20 países. Esta Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos.

El fundamento de la Convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, prescribiendo las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes del mundo las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

En tal sentido, el artículo 17 de la Convención, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con la función de vigilar de su aplicación por los Estados Parte; y mediante el Artículo 18, los Estados parte se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe -que podrá entregarse cada cuatro años-, sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que se haya adoptado para hacer efectivas las disposiciones sobre la aplicación de la Convención y las Recomendaciones del Comité.

Sin lugar a dudas, esta Convención es un instrumento jurídico internacional creado para corregir los sesgos discriminatorios que subyacen en una aplicación neutral e indiferenciada de los derechos humanos en contextos culturales patriarcales, generando desventajas en la situación social, económica, política y cultural de las mujeres; tal y como lo expresa las Naciones Unidas. A tal efecto, la Convención sienta las bases para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en la

vida política y pública, la participación económica, la salud, las relaciones familiares, en aspectos civiles, en el medio rural, entre otros.

En términos conceptuales, la Convención define en su artículo 1 la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

En materia de educación la Convención acoge en su artículo 10, que los Estados Partes adoptarán las medidas a fin de asegurar las mismas condiciones en materia de carrera y capacitación profesional, el acceso a programas de estudio, el acceso al material informativo y la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculinos y femeninos en todos los niveles y formas de enseñanza, así como también vigilar por la reducción de la tasa de abandono femenino de la educación.

142

Venezuela suscribió esta Convención en fecha 17 de junio de 1980 y la ratificó en fecha 02 de mayo de 1983. Posteriormente firma su protocolo facultativo en fecha 17 de marzo de 2000 y lo ratifica el 13 de mayo de 2002, igualmente, la Convención fue ratificada por el Congreso de la República el 16 de junio de 1982, por lo que se convierte en Ley de la República; y supuesto legal para las disposiciones dictadas en materia laboral y de seguridad social. Siguiendo las recomendaciones de la Convención, Venezuela ha presentado desde 1984 hasta ahora seis informes periódicos a la Comisión acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

En materia educativa, con la Misión Robinson, según informe presentado por la Comisión Nacional de Alfabetización del 2004, se logró la alfabetización de un total de 1.200.000 personas, de las cuales el 55% correspondían al sexo femenino y 45% al masculino; y por medio de la Misión Ribas, del total de la población beneficiada, 55% eran mujeres.

6.- Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En cumplimiento a la Convención Belén do Para (1994) y demás Convenciones Internacionales, Venezuela promulgó la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (1999), y ahora la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), que deroga la anterior, cuyo objeto está establecido en su artículo 1 cuando prevé: Venezuela ratifica esta Convención el 16/01/95, sobre la base del reconocimiento al respeto irrestricto de las libertades y derechos humanos, en donde la violencia contra la mujer atenta y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; así como se constituye en una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En tal sentido, la Convención claramente expresa que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida (Convención Bélen do Para, 1994). "Garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en el ámbito que sea, creando las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica".

Esta ley busca la protección de la mujer de todas las formas de discriminación, acorde con la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, estableciendo en su artículo 14 la definición de formas o tipos de violencia, la cual comprende "... todo acto de violencia sexista basado en la discriminación y en las relaciones de desigualdad y en las relaciones de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer...", buscando con ello, la mayor claridad y limitando la interpretación por conveniencia. A diferencia de la anterior Ley, que sólo contemplaba la amenaza, la violencia física, el acceso carnal violento, el acoso sexual y la violencia psicológica, en el artículo en comento, se incluyó en las anteriores y extiende estas formas a la violencia doméstica, sexual, actos lascivos, prostitución forzada, esclavitud sexual,

violencia laboral, violencia patrimonial y económica, violencia obstétrica, esterilización forzada, ofensa pública por razones de género, violencia institucional, hostigamiento, tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes, trata de mujeres, niñas y adolescentes, la pornografía, obligación de aviso, obligación de tramitar debidamente la denuncia, obligación de implementar correctivo, el feminicidio y cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres, es decir, las formas diferentes de violencia.

Específicamente, en materia laboral contempla en los artículos 45, 46, 47 y 48 la protección contra la violencia laboral, así como el acoso sexual y especifica medidas para la protección, prevención y sanción a los que incumplan la normativa, atentando contra la igualdad de géneros, incluso prevé la creación de organismos dedicados a la protección de la mujer e insta y obliga a los órganos públicos para que den prioridad a estos asuntos; observándose un interés en la búsqueda de la igualdad de sexo en Venezuela.

En el ámbito administrativo, esta ley da un importante avance con la consolidación del Instituto Nacional de la Mujer, que de conformidad con el artículo 21 será el órgano encargado de desarrollar e impulsar las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y las familias, a cualquier nivel e instancia del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal; capacitando a los funcionarios o funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y de los demás que intervengan en el tratamiento de los hechos contemplados en esta ley; sin menoscabo de otras acciones de tipo educativas, formativas, sanitarias y de registro informativo y estadístico que adelante sobre la materia.

144

6. 1.- Hechos fundamentales por los cuales surge dicha ley

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) surge al tomarse en consideración los factores que se detallan a continuación:

1. La mujer sigue siendo objeto de importantes discriminaciones.
2. Discriminaciones en cuanto a sus derechos humanos, la violencia sexual y de género.
3. 1er semestre del 2004 el CICPC reportó 1.578 casos de violación sexual que se estima es el 10% del total.
4. Un estudio del 2003, de enero a octubre se identificaron

8.520 mujeres víctimas de violencia de pareja.

5. Las mujeres víctimas de violencia sexual y doméstica se ven expuestas a tratos degradantes a la hora de demostrar el delito. "a ti te gustó" "tú te lo buscaste" "que hiciste para que te pasara eso".

6. En un alto porcentaje de casos no se sanciona a los agresores.

7. La palabra de las mujeres víctimas de violencia sexual no cuenta y deben pasar gran parte del proceso legal demostrando que no fue un acto consentido.

8. La duda sobre la veracidad del testimonio de niñas y adolescentes es un prejuicio existente en familiares, autoridades y operadores de justicia.

9. Los derechos del acusado parecen estar por encima de los de la víctima.

10. La impunidad puede tener un efecto más traumatizante que el mismo hecho violento.

11. El sistema de justicia privilegia la evidencia física y la presencia de testigos como elemento de prueba, en casos de índole privada y en los que muchas veces no hay huellas físicas.

12. Ocurre en cualquier Sector social, sin distinción entre las clases más privilegiadas, o menos privilegiadas.

El marco jurídico que protege los derechos de la mujer, debe partir del principio a la vida, dignidad e integridad

física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica; como también la igualdad de los derechos entre el hombre y la mujer, vulnerables a la violencia basada en género.

Finalmente nuestro legislador previó en el Artículo 36, la ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, en aquellos casos donde las víctimas de maltrato o vejaciones carezcan de recursos e económicos podrán solicitarle al Juez o Jueza la designación de un profesional del derecho para su debida orientación y defensa de sus derechos y garantías legales, inclusive se instituyen con mayor vigor las medidas de seguridad, protección y cautelares para las mujeres y su familia víctima de violencia domestica y de pareja, todo a conciencia de que el peor enemigo de la mujer maltratada es el silencio y el miedo a presentar su denuncia, sin olvidar que cada diez días muere una mujer por violencia de género, y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, reporta anualmente 3.000 casos de violencia sexual.

6.2. Principios rectores de la ley

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) atiende a los principios rectores siguientes:

1. Garantizar a todas las mujeres el ejercicio efectivo de los derechos.
2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género
3. Fortalecer el marco penal y procesal.
4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales, para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.
6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.
7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza.
9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley.
10. Sistema integral de garantías.

6.3. Derechos protegidos

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) establece la protección de los derechos siguientes:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de las mujeres particularmente

vulnerables a la violencia basada en género.

5. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.

6. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal.

7. Los demás consagrados en la CRBV, CEDAW, y la Convención Belém do Pará.

6.4. Fin de la ley

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines (Artículo 2º):

1. Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.

3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.

4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.

5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.

6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que

permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.

9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley.

7.- Plan de igualdad

El Plan de Igualdad es un instrumento desarrollado con la finalidad de tener una aproximación a la realidad de las mujeres en Venezuela. El mismo no constituye una ley en su constructo, sino una línea estratégica de gobierno en pro de la igualdad de género en el país. El primer Plan Nacional de la Mujer se formuló en 1998 y el segundo Plan Nacional para la Igualdad de las Mujeres, corresponde al lapso (2004-2009). No obstante, su aplicación requiere la concertación de voluntades y acciones de casi todos los Ministerios y Poderes Públicos (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral) y de las organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres, pues involucra materias de orden económico, de salud, educación, legales, jurídicas, etc.

Desde el punto de vista jurídico, Venezuela tiene el compromiso y el deber de cumplir como país firmante de los acuerdos y tratados internacionales, tales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer. Dentro de la estructura organizativa de las Naciones Unidas, se crea el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), como una agencia de cooperación internacional para el desarrollo de las naciones, que promueve el derecho de cada mujer, hombre y niño a disfrutar de una vida sana con igualdad de oportunidades, apoyando a los países en la utilización de datos sociodemográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza y exclusión social. (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995), de la cual se desprende la Plataforma de Beijing con doce Líneas Estratégicas

para superar las condiciones de exclusión de la mujer en todo el mundo.

En base a esto, el Plan de Igualdad 2004-2009, insta a promover una mayor incorporación de las mujeres en la actividad económica, por medio de políticas de empleo sin discriminación por sexo, edad, raza, etnia, credo, condición social y física y en condiciones laborales óptimas; tanto en pequeña, mediana y gran industria, como en microempresas y cooperativas.

En materia laboral, establece como objetivos en sus estrategias, garantizar la igualdad de salarios a las trabajadoras, promover la formulación del presupuesto nacional con perspectiva de género, garantizar la protección a la trabajadora en función reproductiva e impulsar el proceso normativo de seguridad social, que fortalezca a las mujeres que realizan el trabajo productivo y reproductivo, para que tengan acceso a la seguridad social.

Conclusiones

1. Al analizar los instrumentos jurídicos en los cuales se fundamenta este trabajo, se ha podido constatar la importancia que confiere el Estado Venezolano al problema de la discriminación de género en nuestro país.

2. Nuestra Carta Magna establece el principio de igual entre las personas, es decir, no admite ningún tipo de discriminaciones entre éstas, en virtud de que todos somos iguales ante la Ley.

3. Tanto la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia como la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la cual se encuentra vigente, establecen la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

4. La Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, tiene por objeto garantizar y promover los derechos de las mujeres, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa, democrática, participativa, paritaria y protagónica.

5. En materia de género, las convenciones y recomendaciones ratificadas por Venezuela han sido diversas y

varias de ellas nutren tanto al derecho sustantivo como al adjetivo.

6. También se pudo determinar que a lo largo de la historia, Venezuela se ha destacado por su nutrida relación internacional y por su participación activa dentro de los organismos internacionales, así como el compromiso de acatar y procurar el cumplimiento de las normativas internacionales, incluso prevaleciendo sobre el orden interno una vez sean ratificadas por la Asamblea Nacional.

7. En la Ley Orgánica del Trabajo como en su Reglamento y demás y disposiciones en materia de derechos sociales, los convenios y recomendaciones adoptadas en el seno de la OIT, se constituyen en fuente de derecho para la resolución de determinados casos.

Referencias bibliográficas

ARANGO, Luz Gabriela (2004). "Mujeres, trabajo y tecnología en la economía global". Cali: Universidad Nacional De Colombia Facultad De Ciencias Humanas. Vol. 13-14, pp. 36-43.

ARIZA, Marina y Orlandina de OLIVEIRA (2000), "Género, trabajo y familia: consideraciones teórico-metodológicas", en CONAPO, La población de México, situación actual y desafíos futuros, México, CONAPO, pp. 201-227.

CARTAS DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Disponible: www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm

CEDAW. NACIONES UNIDAS (2006). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Observaciones CEDAW-Venezuela. Disponible: www.slideshare.net/mhernandezroyett/observaciones-cedavenezuela, Consultado: 12-02-12.

COMESAÑA SANTELICES, Gloria (2006). "La violencia contra la mujer como mal radical. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer". Vol. 11, No.26, pp.17-43. Caracas.

COMISIÓN ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2007). "El trabajo Femenino en la post

convertibilidad". Argentina.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2007), "¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe", Santiago de Chile, Naciones Unidas. (LC/L.2808).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (2008). Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Asamblea Nacional constituyente. Talleres gráficos del Congreso de la República. Pp. 202.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (1994). Disponible: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0029

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948). Asamblea General de la ONU. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre. Disponible: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0013

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER (1999). Gaceta Oficial No.5.398. Extraordinario del 2610-99.

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO PENAL (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No.5.768. Abril 03 de 2005. Caracas: Eduven.

LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE LAS MUJERES EN VENEZUELA A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No.38647. Abril 03 de 2005. Caracas: Eduven.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (2002). Gaceta oficial No.37600. Asamblea Nacional, República Bolivariana de Venezuela. 30-12-02.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO DE VENEZUELA (1997). Gaceta oficial No.5.152. 19 de junio de 1997. Caracas.
Disponible: www.tsj.gob.ve/legislacion/lot.html/

ONU (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2000). Reporte de la Salud Mundial. Sistemas de Salud: Mejorando el rendimiento. Ginebra.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. UNIDAD DE GÉNERO Y SALUD (2004). "Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres". Washington, D.C.

VELÁZQUEZ, Ramón J. (1979). Venezuela Moderna: Medio Siglo de Historia (1926-1976). Fundación Eugenio Mendoza. Caracas: Ariel. Pp. 1059.